680014105001-2022-00090-00
Interlocutorio No. 539

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA,** instaurada con apoderada especial, por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** contra **ORJUELA CORZO DARWIN,** observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS:**

1.- No acredita haber surtido en debida forma el requerimiento para constituir en mora al deudor, pues no acredita que la dirección electrónica colperpetuo@gmail.com a la que remitió la comunicación del 24 de diciembre de 2021, corresponda al medio de comunicación habilitado por el demandado DARWIN ORJUELA CORZO.

2.- En el acápite NOTIFICACIONES suministra una dirección electrónica del demandado, sin embargo, no informa cómo la obtuvo, ni allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, como lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

3.- En el acápite CUANTÍA Y COMPETENCIA no estima aquella, por tanto, deberá precisar a cuánto ascienden en dinero pretensiones de la demanda, siendo este factor que determina la competencia de este Despacho para conocer del proceso en los términos del artículo 12 del CPTSS.

4.- En el acápite de NOTIFICACIONES omite indicar el teléfono (fijo y/o celular) del demandado.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA,** instaurada con apoderada especial, por la **SOCIEDAD**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contra el señor **DARWIN ORJUELA CORZO.**

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de **CINCO (5) DÍAS,** para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, **so pena de RECHAZO.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. a la sociedad LITIGANDO COM S.A.S., de acuerdo con el poder especial conferido por JULIANA MONTOYA ESCOBAR Representante Legal Judicial de la ejecutante, según certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Igualmente, se autoriza para actuar como apoderada de la ejecutante a la Abogada **LAURA JULIANA DAZA HERNÁNDEZ** quien aparece inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LITIGANDO COM S.A.S., esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Angélica Mª Valbuena Hdez

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

CJRCM